

[[CabeceraContrato]]

En Santa Cruz de Tenerife, <<FechaContrato>> .

REUNIDOS,

De una parte, don/doña <<NResponsable>> con N.I.F. <<CIFResponsable>> actuando en nombre de <<NCliente>> con C.I.F. <<CIFCliente>> con denominación (tipo instalación) <<TipoInstalacion>> de <<NInstalacion>> lugar de instalación en (municipio/provincia) <<Localidad>>/<<Provincia>> en <<Direccion>> C.P. <<CP>> y teléfono de instalación <<Telefonolns>> [[Notario]], en adelante EL CLIENTE.

Y de otra parte, Don Jacobo Padilla Sánchez, con documento nacional de identidad 78.700.798-L, que actúa en nombre y representación de BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.U., con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife calle Fernando Beautell número 25, en el Polígono Costa Sur, con C.I.F. A-38.363.917, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de Las Islas Canarias D. Alfonso de la Fuente Sancho, con número de su protocolo 539 de fecha 05 de marzo de 2021, en adelante BISERVICUS.

MANIFIESTAN,

1. Que BISERVICUS, se halla inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía con el Numero 2518, de fecha 09-01-1995, para las actividades de mantenimiento e instalación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de acuda y custodia con vigilantes de seguridad, con ámbito de actuación nacional.

2. Que el objeto de este contrato es la prestación por parte de BISERVICUS de los servicios que únicamente se indican en la tabla siguiente.

[[Servicios]]

Estos servicios se detallarán en las cláusulas de condiciones particulares del presente contrato.

3. La vigencia del presente contrato será de 36 MESES, y <<Prorrogable>> se prorrogará por periodos anuales.

4. Entrará en vigor el día <<FechaInicioServicio>>.

5. EL CLIENTE da su conformidad como forma de pago, a efectos de cobro de los servicios contratados, la domiciliación bancaria en la cuenta siguiente:

[[CCC]]

6. La instalación ha sido realizada según el Proyecto de seguridad descrito en el documento "Tal como se instaló" nº <<Instalacion>>.

Los equipos y aparatos que conforman los sistemas de seguridad incluidos en esta instalación son los siguientes:

[[Artículos]]

7. El presente contrato y las actividades derivadas del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales que le serán de aplicación, se regirá igualmente por la normativa reguladora de la Seguridad Privada y las cláusulas anexas a este contrato.

8. Los equipos que conforman el sistema de alarma de intrusión instalado según el punto 6 están vinculados al periodo de vigencia inicial del presente contrato indicado en el punto 3, por lo tanto si EL CLIENTE decide rescindir el contrato de forma unilateral, antes de la finalización del primer periodo (36 MESES), deberá abonar el importe de las cuotas pendientes hasta la finalización de este periodo correspondiente al concepto de Financiación de los equipos.

I. PARTICULARES

1º. CONDICIONES DEL SERVICIO DE CONEXIÓN A C.R.A. (A APLICAR SI SE INDICA EN EL PUNTO 2)

Apt.1. EL CLIENTE autoriza expresamente a BISERVICUS, siempre y cuando este sistema de seguridad esté conformado con algún detector con cámara, a la utilización de las imágenes recogidas por dicho detector, con el único fin de poder dar avisos como "alarmas confirmadas" a las Fuerzas de Orden Público y Seguridad del Estado de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II, de la O.M. INT/316/2011, de 1 de febrero sobre el funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada (BOE Nº 42, de 18 de febrero de 2011).

BISERVICUS adquiere en este caso la condición de Responsable del Tratamiento de la gestión de los archivos de imágenes recibidas del sistema de alarma de intrusión incluido en este contrato, siendo BISERVICUS quien permita al CLIENTE acceder a estas imágenes.

Apt.2.- BISERVICUS se obliga a gestionar las señales de alarmas y emergencias recibidas en su C.R.A., provenientes de las instalaciones del sistema de alarma de intrusión del CLIENTE, incluido este contrato, y proceder para verificación y confirmación de la alarma de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II, de la Orden INT/316/2011/, de 1 de febrero, sobre el funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada (BOE Nº 42, de 18 de febrero de 2011). Las alarmas clasificadas como "alarmas confirmadas" se darán aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el resto de las señales de alarma y emergencia se procederá según el protocolo que se acuerde entre EL CLIENTE y BISERVICUS.

Apt.3.- La obligación para BISERVICUS de gestionar los avisos de alarmas o emergencias recibidos, tomará vigor en los siguientes casos:

- Finalizado el montaje del sistema de alarma de intrusión en las instalaciones del CLIENTE y confirmación de su capacidad para comunicarse con nuestra C.R.A.

- Una vez haya transcurrido el período de pruebas fijado por BISERVICUS.

- Las cuotas de conexión hayan sido abonadas en su totalidad por EL CLIENTE.

- Se haya comunicado a las Autoridades competentes, para su conocimiento y visado, en el plazo previsto en la Ley de Seguridad Privada, con antelación mínima fijada por la legislación vigente.

Apt.4.- BISERVICUS no contraerá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran derivarse para el CLIENTE a consecuencia de:

1.- Falta de recepción de señal de alarma o emergencia debido a:

- Zonas no protegidas o protegidas insuficientemente señaladas en el Proyecto de Seguridad nº <<Instalacion>>.

- Rotura o avería de los equipos y aparatos del sistema de alarma de intrusión por causas fortuitas o no imputables directamente a BISERVICUS.

- Averías, desconexión o inoperatividad en los aparatos o red de comunicación.

- Manipulaciones del CLIENTE en los aparatos o elementos de los sistemas incluidos en este contrato y su programación.

- Desconexión del sistema de alarma de intrusión, sea cual fuere la causa que la origine.

- Período de pruebas de la instalación y reparaciones del sistema incluido en este contrato, o parte de él.

2.- Demora o tardanza en la actuación por parte de los Cuerpos de Policía, Fuerzas de Seguridad o Servicios y Cuerpos competentes.

3.- Modificaciones realizadas por el CLIENTE de la configuración original del SISTEMA DE SEGURIDAD, ya sea por traslado de los equipos instalados o por ampliación. Dichas modificaciones deben ser notificadas para realizar una valoración y comprobación de adecuación del sistema de alarma instalado según la normativa vigente.

4.- Negativa del CLIENTE a realizar las reparaciones o modificaciones recomendadas por BISERVICUS que puedan incidir en el correcto funcionamiento del sistema de alarma de intrusión.

5.- Consumos de comunicaciones que se pudieran producir como consecuencia de la comunicación entre el sistema de alarma de intrusión y la C.R.A.

Apt.5.- En caso de recepción de señal de alarma o emergencia, procedente del sistema de alarma de intrusión, BISERVICUS se obliga a ponerlo en conocimiento, de al menos una de las personas señaladas para la comunicación de avisos y según el orden establecido por el CLIENTE, en el tiempo menor posible, tal y como se indica en el artículo 11 de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de seguridad privada. BISERVICUS no contraerá responsabilidad por retrasos en la comunicación al CLIENTE debido a dificultades para su localización.

Apt. 6.- La falta de pago del servicio de conexión a CRA conllevará la suspensión del servicio de transmisión de las señales, cuando se realice mediante línea de comunicación cedida por parte

de BISERVICUS al CLIENTE; con independencia de la decisión que tome BISERVICUS con respecto a la rescisión o no de este contrato. Para la rehabilitación del servicio de transmisión será necesaria la justificación del pago realizado por los importes pendientes.

2º.- CONDICIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO. (A APLICAR SI SE INDICA EN EL PUNTO 2)

Apt. 1.- BISERVICUS, efectuará revisiones trimestrales del sistema de alarma de intrusión, una de Mantenimiento presencial ANUAL, verificando el funcionamiento de los aparatos, elementos y sistemas pertenecientes a la instalación incluida en este contrato, según se indica en el Anexo II de la Orden INT/316/2011; y tres revisiones bidireccionales con la colaboración del usuario, según se indica en el Anexo III de la Orden INT/316/2011

Apt. 2.- En caso de desplazamiento del personal de nuestro Servicio Técnico por aviso de avería o inoperatividad de alguno de los aparatos, elementos del sistema incluidos en este contrato, se facturará a la tarifa vigente en días laborables (lunes a viernes) de 8:00h a 18:00h, y cuando el CLIENTE solicite este servicio fuera de este horario se facturará al doble de la tarifa vigente.

Apt. 3.- BISERVICUS no se responsabiliza de los daños causados a los componentes de los sistemas incluidos en este contrato por haber sido manipulados por personas ajenas a nuestro Servicio Técnico, los daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario y de fuerza mayor o las actuaciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Bomberos.

Apt. 4.- BISERVICUS no se responsabiliza de las modificaciones que EL CLIENTE realice en su local, las cuales puedan afectar al correcto funcionamiento del sistema de alarma de intrusión.

Apt. 5.- En caso de requerimiento del Servicio Técnico por sustitución de elementos fungibles (tales como pilas, baterías, etc.) se facturará a la tarifa vigente en días laborables (lunes a viernes) de 8:00h a 18:00h, y cuando el CLIENTE solicite este servicio fuera de este horario se facturará al doble de la tarifa vigente.

3º.- CONDICIONES DEL SERVICIO DE ACUDA Y CUSTODIA. (A APLICAR SI SE INDICA EN EL PUNTO 2)

Apt. 1.- BISERVICUS se obliga al recibir un aviso de alarma en nuestra C.R.A., proveniente de las instalaciones del CLIENTE, a enviar al servicio de verificación personal (ACUDA), quien realizará las comprobaciones oportunas y actuará según lo indicado en el Artículo 10 de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero. El CLIENTE será informado según el protocolo establecido previamente. En caso de confirmarse la alarma se dará aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

A los efectos antes indicados, en el artículo 10 de la Orden INT/316/2011, la inspección del interior de los inmuebles por parte de los vigilantes de seguridad (ACUDAS) deberá estar expresamente autorizada por los titulares de todas las zonas donde debe entrar el vigilante de seguridad. Este servicio de ACUDA al interior de los locales deberá estar vinculado al servicio de custodia de llaves de las zonas de acceso al interior, y se realizará por DOS vigilantes de seguridad.

BISERVICUS no se hace responsable de las zonas del recinto a las cuales no se tengan acceso directo o autorización expresa del CLIENTE.

Apt. 2.- Las llaves de los locales serán entregadas por el CLIENTE bajo recibo y recogidas por BISERVICUS en un sobre cerrado y precintado, el cual sólo se abrirá en el caso previsto en el apartado anterior, regulado según Artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada. BISERVICUS enviará un informe puntual al CLIENTE de las incidencias registradas a raíz de cada inspección, efectuada como consecuencia de la intervención de los vigilantes del servicio de ACUDA. Las llaves se volverán a poner en un sobre y precintar en presencia del CLIENTE, una vez finalice la intervención.

Apt. 3.- Este servicio de Acuda y de Custodia incluyen únicamente diez actuaciones anuales. A partir de la siguiente actuación BISERVICUS cobrará al CLIENTE cada salida a razón de 56,00€ (impuestos no incluidos) por vigilante y intervención.

Apt. 4.- Si hubiera lugar a que un Vigilante de Seguridad haya de prolongar su presencia en las instalaciones del CLIENTE por tiempo superior a una hora, con autorización del CLIENTE o por necesidad de la actuación, BISERVICUS cobrará dicho servicio a razón de 18,00€/hora (impuestos no incluidos).

II. COMUNES

Apt. 1.- Al vencimiento de la duración inicial, el contrato por los servicios inicialmente contratados y reflejados en el punto 2º se entenderán prorrogados por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes dirija notificación escrita a la otra, con al menos treinta días de antelación al vencimiento período en curso, haciendo expresa oposición a la prórroga.

Apt. 2- Para la duración inicial del contrato, los precios por los servicios contratados son los descritos en el punto 2º del presente contrato. Si hubiera lugar a la prórroga del contrato, BISERVICUS facturará estos servicios según tarifa anual vigente, pudiendo ser este incremento, como mínimo, del I.P.C. correspondiente al año en curso según publicación del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.- En el supuesto impago de alguno de los servicios incluidos en este contrato, BISERVICUS se obliga a ponerlo en conocimiento del CLIENTE, viniendo éste a realizar el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por BISERVICUS. Si transcurrido el expresado plazo el CLIENTE no hubiese realizado el pago, el contrato quedará extinguido.

Apt. 4.- El presente contrato podrá ser rescindido en los casos previstos en la Ley y especialmente en los siguientes:

- Por incumplimiento del CLIENTE con las obligaciones de pago.
- Si el CLIENTE realizara cualquier tipo de modificación o manipulación en el sistema de Seguridad.
- Si el CLIENTE se negara a incorporar las modificaciones en sus equipos y aparatos que componen el sistema de alarma de intrusión recomendados por BISERVICUS para la debida conexión con nuestra C.R.A.

Apt. 5.- Si la iniciativa de rescindir dicho contrato partiera de BISERVICUS, será notificado por escrito al CLIENTE con al menos treinta días de antelación a la fecha en la que la rescisión

hubiera de tener efecto, obligándose, además, a la devolución de la parte del precio cobrado, en proporción al tiempo faltante para el cumplimiento de la anualidad en curso.

Si la iniciativa de rescindir partiera del CLIENTE, ésta tomará efecto desde las 00:00 horas del día siguiente al que fuere recibida la comunicación por BISERVICUS, sin que el CLIENTE tenga derecho a devolución de cantidad alguna por el precio del servicio pagado, sin que ninguna de las partes pudiera reclamar cantidad alguna por otros conceptos, y sin que ello afectara a las cantidades deudoras pendientes.

Apt. 6.- BISERVICUS no estará obligada a la devolución de la cuota pagada por el CLIENTE en el caso de que la Autoridad Competente decretará la desconexión de los servicios con BISERVICUS, temporal o definitivamente.

III. IMPUESTOS Y JURISDICCIÓN

Apt. 1.- Serán de cuenta del CLIENTE cuantos impuestos se deriven de este Contrato.

Apt. 2.- Las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales en Santa Cruz de Tenerife, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para dirimir toda controversia o litigio derivado de lo pactado.

Apt. 3.- Según el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias:

- Artículo 71. Plazo para el ejercicio del derecho de desistimiento.

El consumidor y usuario dispondrá de un plazo máximo de catorce días naturales para ejercer el derecho de desistimiento.

Para determinar la observancia del plazo para desistir se tendrá en cuenta la fecha de expedición de la declaración de desistimiento.

-Artículo 72. Prueba del ejercicio del derecho de desistimiento.

Corresponde al consumidor y usuario probar que ha ejercitado su derecho de desistimiento conforme a lo dispuesto en este capítulo.

IV. AVISO LEGAL

Información básica relativa a la Protección de Datos

El Responsable del tratamiento de sus datos es BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.U., con CIF A38363917 y domicilio en Calle Fernando Beutell, 25 1º Plta. Polígono Ind. Costa Sur, 38009 (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Para cualquier consulta, puede contactar con el Delegado de Protección de Datos mediante la siguiente dirección de correo electrónico dpd@biservicus.com

Finalidad: Los datos serán utilizados para la prestación de los servicios y para la remisión de comunicaciones comerciales si previamente EL CLIENTE ha prestado su consentimiento.

Legitimación: Relación contractual y consentimiento del interesado.

Destinatarios: Entidades bancarias y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad y limitación o retirar el consentimiento prestado. En cualquier momento, puede retirar su consentimiento para el envío de comunicaciones comerciales.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en <https://www.biservicus.com/politica-de-privacidad/>

EL Cliente

BISERVICUS S.A.U.